

**ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE EL
CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD
ANONIMA DENOMINADA TRANSPORTE
ESCOLAR SERVICIO LOGISTICO
SEGUCHILDRENS S.A..-**



CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiseis días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis, ante mí, Doctor **PEDRO CESAR ZAMBRANO PARRA, MS.c., NOTARIO PUBLICO SEXAGÉSIMO SEGUNDO TITULAR** de este **CANTON**, comparecen: los señores **LUCY DAYANARA ORTIZ HOLGUIN**, solera, empleada, por sus propios derechos, y **EDGAR ALBERTO OYOLA CEDEÑO**, casado, empleado, también por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el cantón Daule, en tránsito esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe, en razón de haberme exhibido sus respectivos documentos de identificación personal.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a

su cargo, sírvase inserta una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES. -Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará **TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO LOGISTICO SEGUCHILDRENS S.A.:** los señores: a) **LUCY DAYANARA ORTIZ HOLGUIN**, por sus propios derechos, quien declara ser portador del número de cédula cero nueve uno siete nueve ocho cero ocho tres uno, ecuatoriana de profesión empleada y domiciliada en la ciudad de Daule. b) **EDGAR ALBERTO OYOLA CEDEÑO**, por sus propios derechos, quien declara ser portador del número de cédula cero nueve cero siete cinco tres uno cinco dos nueve, ecuatoriano de profesión empleado y domiciliado en esta ciudad de Daule. **CLÁUSULA**

SEGUNDA. -La compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO LOGISTICO SEGUCHILDRENS S.A.-

ARTÍCULO PRIMERO. - El nombre de la Compañía será **TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO LOGISTICO SEGUCHILDRENS S.A.** **ARTÍCULO SEGUNDO.** - El domicilio principal de la compañía será en el Cantón Daule, de la Provincia del Guayas, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos



administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio, sujetándose a las disposiciones correspondientes. - **ARTÍCULO TERCERO. -OBJETO**

ÚNICO. - La compañía se dedicará exclusivamente al Servicio de Transporte Escolar e Institucional en todas sus modalidades. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir, toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO CUARTO.** -El plazo de duración de la compañía es **CIEN AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO.** - El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno a las ochocientas inclusive. Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente General. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en

proporción a su valor pagado. No se emitirán títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Los títulos o certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, escritos en castellano, con las declaraciones exigidas por la Ley y firmados por el Gerente General, en falta de éste firmará el Presidente. Cada certificado provisional o título definitivo podrá representar una o más acciones. La acción confiere a su titular la calidad de accionista, con los derechos y obligaciones legales y estatutarios que de ella se derive. Las acciones se transfieren y transmiten según las disposiciones legales pertinentes. En caso de extravío, sustracción o inutilización de algún certificado o título de acciones se aplicará la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

SEXTO. - Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones liquidaciones y todo aquello que estos Estatutos no expresan se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de Accionistas así lo determina. El Gerente General actuará como liquidador de la Compañía.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. -

ARTÍCULO OCTAVO. - Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la



compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las

Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTÍCULO**

NOVENO. - Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación del lugar,

día, hora, y objeto de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO.** - El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Las

resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Las

atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía. c) Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal. d) Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital,

prórroga o disminución del plazo de la compañía; Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; El Autorizar a los Representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; Y e) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - LA ADMINISTRACION

SOCIAL. -La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto y en la Ley de Compañías. Se designa como Gerente General al señor **EDGAR ALBERTO OYOLA CEDEÑO** y como Presidente a la señora **LUCY DAYANARA ORTIZ HOLGUIN**. La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General; en forma individual durará cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionista. Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.

CLAUSULA TERCERA. - DISPOSICIÓN: UNO. Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito



y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorgue por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

DOS. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y servicio de transporte escolar e institucional, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito, Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad Del Cantón Daule y demás que la ley establezca. **TRES.** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte de servicio escolar e institucional, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **CUATRO.** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismo, deberán en forma previa cumplirlas.

CLAUSULA CUARTA. - DECLARACION Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas declaran bajo la gravedad del juramento la correcta integración del capital de la compañía. El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: **UNO.** El señor **EDGAR ALBERTO OYOLA CEDEÑO** ha suscrito setecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en dinero

en efectivo la suma de setecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América; **DOS.** La señora **LUCY DAYANARA ORTIZ HOLGUIN** ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un Dólar de los Estados Unidos de América y paga en dinero en efectivo la suma de un dólar de los Estados Unidos de América; En consecuencia, se encuentra totalmente suscrito el capital de la compañía y pagadas en un cien por ciento cada una de las acciones suscritas. **LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DECLARAN BAJO JURAMENTO** que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en el caso de que las aportaciones sean en numerario. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto. **CLAUSULA QUINTA. - AUTORIZACION.** - La Abogada Maritza Vera Iñiguez, queda autorizada a realizar las gestiones siguientes: **UNO.** Realizar las gestiones necesarias, ante cualquier autoridad competente para que la compañía quede legalmente constituida. **DOS.** Gestionar y retirar el número de expediente ante la Superintendencia de Compañías; pudiendo además suscribir la solicitud correspondiente. **TRES.** Gestionar y retirar el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas; así como gestionar y retirar sus actualizaciones; pudiendo además suscribir la solicitud

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 090753152-9

OVILA CEDENO, EDBAR ALBERTO
BUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
18 MAYO 1960
FECHA DE NACIMIENTO 0008- 0258 06101 M
REG. CIVIL TITULO PAS. ACT. SERZO
BUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1960

FIRMA DEL CEDULADO




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020

020 - 0110

0907531529

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 OYOLA CEDENO EDGAR ALBERTO

GUAYAS
 PROVINCIA
 GUAYAQUIL
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 TARQUI
 PARROQUIA

3
 3
 ZONA

1, PRESIDENTE DE LA JUNTA



Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP

Resolución Nro. ATMCG-GG-0005-2016

Daule, 12 de mayo de 2016



AUTORIDAD DE TRÁNSITO MANCOMUNADA CENTRO GUAYAS - EP

Econ. Julio Jaramillo Pareja
Gerente General

Considerando:

Que, el 30 de diciembre de 2015, la compañía TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO LOGÍSTICO SEGUCHILDRENS S.A., en formación, solicitó a la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, la concesión del *informe previo constitución jurídica*;

Que, los integrantes de la operadora, en formación, compañía TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO LOGÍSTICO SEGUCHILDRENS S.A., que han solicitado *informe previo constitución jurídica*, son quienes se detallan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	CEDULA DE IDENTIDAD
OYOLA CEDAÑO EDGAR ALBERTO	0907531529
ORTIZ HOLGUÍN LUCY DAYANARA	0917980831

Que, el proyecto de minuta presentado por la operadora, en formación ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en la materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, principalmente:

a) Lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), que establece:

"Art. 79.-Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

b) Lo estipulado en el artículo 10 del Reglamento para el Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional:

Padre Aguirre 703 y Sucre
Teléfono 04 – 2796668
Daule - Ecuador



Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP

Resolución Nro. ATMCG-GG-0005-2016-R

Daule, 12 de mayo de 2016

"Art. 10.- Objeto Social Exclusivo.- De conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la constitución jurídica de operadoras de transporte terrestres comercial escolar e institucional, el objeto social será exclusivo y no se autorizará prestar otro tipo de servicio, por lo que deberán así determinarlo claramente en su estatuto y en el respectivo permiso de operación."

Que, el 09 de Febrero de 2012, el Directorio de la ANT, mediante Resolución 005-DIR-2012-ANT, emitió el Reglamento de Transporte Comercial Escolar e Institucional;

Que, el 05 de junio de 2015, los alcaldes de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, autorizados por sus Concejos Municipales, suscribieron el Convenio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones referidos;

Que, la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, fue inscrita en el Concejo Nacional de Competencias el 16 de octubre de 2015, bajo número MAN-037-2015-CNC;

Que, en la CLÁUSULA CUARTA: DE LA ADMINISTRACIÓN del convenio de constitución de la Mancomunidad, establece que se creará una empresa pública municipal, para gestionar las competencias de tránsito transporte terrestre y seguridad vial transferidas a los cantones miembros de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas;

Que, en la Sesión Ordinaria del 21 de octubre de 2015, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, mediante Resolución 001-MMCG-2015, aprobó el estatuto de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP;

Que, la Lcda. Lorena Bravo, Directora Ejecutiva de la ANT, mediante Resolución 565-DE-ANT-2015, emitida el 30 de noviembre de 2015, certificó la *Competencia de Títulos Habilitantes; Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas* y, además, derogó las resoluciones mediante las cuales certificó anteriormente el ejercicio de las competencias al GAD I. Municipalidad del Cantón Daule;

Que, el Sr. Roddy Olvera Araujo, Analista de Planificación, de la Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas, mediante Memorando MMCG-CPLÁN-2016-0001-M, de fecha 5 de febrero de 2016, emitió informe técnico favorable en el cual recomienda la emisión de *informe previo constitución jurídica* a la compañía TRANSPORTE



Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP



Resolución Nro. ATMCG-GG-0005-2016-R

Daule, 12 de mayo de 2016

Resuelve:

1. Emitir *informe previo constitución jurídica* a la compañía **TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO LOGÍSTICO SEGUCHILDRENS S.A.**, con domicilio en el cantón Daule.

El *informe previo constitución jurídica* se emite exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía; por consiguiente, **no implica autorización para operar dentro del transporte comercial**. Para iniciar la prestación de los servicios de transporte terrestre comercial la operadora, una vez constituida legalmente, deberá solicitar a la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP el correspondiente permiso de operación.

El presente *informe previo constitución jurídica* no constituye reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante, ni reserva de cupos, a favor de la compañía en formación, los cuales están condicionados al estudio de necesidades correspondiente, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, y demás normas técnicas, políticas o lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito.

2. Disponer que la operadora en formación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General, incorpore en la escritura pública de constitución de la compañía **TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO LOGÍSTICO SEGUCHILDRENS S.A.**, en su objeto social, el siguiente texto:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestres escolar e institucional a nivel intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos, y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social."

Art (...).- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo



Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP

Resolución Nro. ATMCG-GG-0005-2016-R

Daule, 12 de mayo de 2016

ESCOLAR SERVICIO LOGÍSTICO SEGUCHILDRENS S.A., en formación;

Que, En marzo 01 de 2016, en Sesión Ordinaria del Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, se aprueba el inicio de las funciones de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP;

Que, el Abg. Christian Llerena Montenegro, Asesor Jurídico de la Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP, mediante memorando ATMCG-DAJ-2016-0017-M, de abril 27 de 2016, emitió informe jurídico en el que recomienda la emisión del *informe previo constitución jurídica* a la compañía TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO LOGÍSTICO SEGUCHILDRENS S.A., en formación, por haber cumplido con todas las solemnidades de forma y fondo que establece la ley;

Que, el numeral 1 del Art. 62 del Reglamento General Para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que el Transporte Escolar e Institucional consiste en el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta una institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada. Deberán cumplir con las disposiciones del reglamento emitido para el efecto por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y las ordenanzas que emitan los GADs;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.”*;

Que, el artículo 53 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las compañías que vayan a prestar servicios de transporte terrestre público o comercial, antes de constituirse, deberán obtener un *informe previo favorable*, el cual tendrá una vigencia de 90 días;

Que, mediante sesión ordinaria del 29 de abril de 2016, el Directorio de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP, resolvió autorizar al infrascrito Gerente General, Econ. Julio Jaramillo Pareja, la suscripción de los títulos habilitantes.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Padre Aguirre 703 y Sucre
Teléfono 04 – 2796668
Daule - Ecuador



Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP

Resolución Nro. ATMCG-CC-0005-2016-R

Daule, 12 de mayo de 2016



de tránsito no serán ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art (...).- La reforma del estatuto, aumento o cambio de socios o unidades, variación de servicio y demás actividades de transporte terrestre y tránsito, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP.

Art (...).- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP.

Art (...).- Si para efecto de la prestación del servicio de transporte se debieren cumplir, además, con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, tales disposiciones deberán cumplirse obligatoriamente."

3. **Notificar** a la operadora en formación que, una vez se haya constituido legalmente, estará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, y las demás resoluciones que dictaren los organismos competentes.

4. **Notificar** la presente resolución a los peticionarios.

5. **Remitir** a la Superintendencia de Compañías y Agencia Nacional de Tránsito, la presente resolución para su aplicación y conocimiento, en lo que corresponda.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD!

Econ. Julio Bolívar Jaramillo Pareja
GERENTE GENERAL

clm

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CARDULA DE CIUDADANIA No 090753152-9

OYOLA CEDENO EDGAR ALBERTO

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

18 MAYO 1960

PLATA DE IDENTIFICACION 008- 0258 06101 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1960

[Firma]
FIRMA DEL TITULADO



EQUATORIANA***** V424814242

CASADO MANNY LUZMILA DELGADO MEZA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

DANIEL OYOLA

ANITA CEDENO

GUAYAQUIL 07/11/2006

07/11/2018

REN 1664128



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020 - 0110 0907531529

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

OYOLA CEDENO EDGAR ALBERTO

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI
PARROQUIA

3
3
ZONA

[Firma]

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

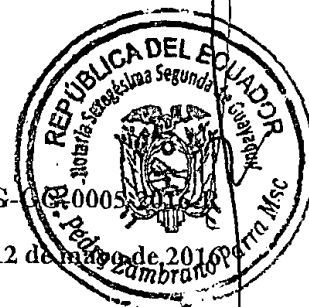




Autoridad de Tránsito Mancomunada
Centro Guayas – EP

Resolución Nro. ATMCG-00005-2016

Daule, 12 de mayo de 2016



AUTORIDAD DE TRÁNSITO MANCOMUNADA CENTRO GUAYAS - EP

Econ. Julio Jaramillo Pareja
Gerente General

Considerando:

Que, el 30 de diciembre de 2015, la compañía TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO LOGÍSTICO SEGUCHILDRENS S.A., en formación, solicitó a la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, la concesión del *informe previo constitución jurídica*;

Que, los integrantes de la operadora, en formación, compañía TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO LOGÍSTICO SEGUCHILDRENS S.A., que han solicitado *informe previo constitución jurídica*, son quienes se detallan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	CEDULA DE IDENTIDAD
OYOLA CEDEÑO EDGAR ALBERTO	0907531529
ORTIZ HOLGUÍN LUCY DAYANARA	0917980831

Que, el proyecto de minuta presentado por la operadora, en formación ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en la materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, principalmente:

a) Lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), que establece:

"Art. 79.-Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

b) Lo estipulado en el artículo 10 del Reglamento para el Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional:



Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP

Resolución Nro. ATMCG-GG-0005-2016-R

Daule, 12 de mayo de 2016

"Art. 10.- Objeto Social Exclusivo.- De conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la constitución jurídica de operadoras de transporte terrestres comercial escolar e institucional, el objeto social será exclusivo y no se autorizará prestar otro tipo de servicio, por lo que deberán así determinarlo claramente en su estatuto y en el respectivo permiso de operación."

Que, el 09 de Febrero de 2012, el Directorio de la ANT, mediante Resolución 005-DIR-2012-ANT, emitió el Reglamento de Transporte Comercial Escolar e Institucional;

Que, el 05 de junio de 2015, los alcaldes de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, autorizados por sus Concejos Municipales, suscribieron el Convenio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones referidos;

Que, la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, fue inscrita en el Concejo Nacional de Competencias el 16 de octubre de 2015, bajo número MAN-037-2015-CNC;

Que, en la CLÁUSULA CUARTA: DE LA ADMINISTRACIÓN del convenio de constitución de la Mancomunidad, establece que se creará una empresa pública municipal, para gestionar las competencias de tránsito transporte terrestre y seguridad vial transferidas a los cantones miembros de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas;

Que, en la Sesión Ordinaria del 21 de octubre de 2015, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, mediante Resolución 001-MMCG-2015, aprobó el estatuto de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP;

Que, la Lcda. Lorena Bravo, Directora Ejecutiva de la ANT, mediante Resolución 565-DE-ANT-2015, emitida el 30 de noviembre de 2015, certificó la Competencia de Títulos Habilitantes; Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas y, además, derogó las resoluciones mediante las cuales certificó anteriormente el ejercicio de las competencias al GAD I. Municipalidad del Cantón Daule;

Que, el Sr. Roddy Olvera Araujo, Analista de Planificación, de la Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas, mediante Memorando MMCG-CPLAN-2016-0001-M, de fecha 5 de febrero de 2016, emitió informe técnico favorable en el cual recomienda la emisión de informe previo constitución jurídica a la compañía TRANSPORTE



Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP



Resolución Nro. ATMCG-GG-0005-2016

Daule, 12 de mayo de 2016

ESCOLAR SERVICIO LOGÍSTICO SEGUCHILDRENS S.A., en formación;

Que, En marzo 01 de 2016, en Sesión Ordinaria del Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas, se aprueba el inicio de las funciones de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP;

Que, el Abg. Christian Llerena Montenegro, Asesor Jurídico de la Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP, mediante memorando ATMCG-DAJ-2016-0017-M, de abril 27 de 2016, emitió informe jurídico en el que recomienda la emisión del *informe previo constitución jurídica* a la compañía TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO LOGÍSTICO SEGUCHILDRENS S.A., en formación, por haber cumplido con todas las solemnidades de forma y fondo que establece la ley;

Que, el numeral 1 del Art. 62 del Reglamento General Para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que el Transporte Escolar e Institucional consiste en el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta una institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada. Deberán cumplir con las disposiciones del reglamento emitido para el efecto por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y las ordenanzas que emitan los GADs;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar."*;

Que, el artículo 53 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las compañías que vayan a prestar servicios de transporte terrestre público o comercial, antes de constituirse, deberán obtener un *informe previo favorable*, el cual tendrá una vigencia de 90 días;

Que, mediante sesión ordinaria del 29 de abril de 2016, el Directorio de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP, resolvió autorizar al infrascrito Gerente General, Econ. Julio Jaramillo Pareja, la suscripción de los títulos habilitantes.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Padre Aguirre 703 y Sucre
Teléfono 04 - 2796668
Daule - Ecuador



Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP

Resolución Nro. ATMCG-GG-0005-2016-R

Daule, 12 de mayo de 2016

Resuelve:

1. Emitir informe previo constitución jurídica a la compañía **TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO LOGÍSTICO SEGUCHILDRENS S.A.**, con domicilio en el cantón Daule.

El informe previo constitución jurídica se emite exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía; por consiguiente, no implica autorización para operar dentro del transporte comercial. Para iniciar la prestación de los servicios de transporte terrestre comercial la operadora, una vez constituida legalmente, deberá solicitar a la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP el correspondiente permiso de operación.

El presente informe previo constitución jurídica no constituye reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante, ni reserva de cupos, a favor de la compañía en formación, los cuales están condicionados al estudio de necesidades correspondiente, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, y demás normas técnicas, políticas o lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito.

2. Disponer que la operadora en formación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General, incorpore en la escritura pública de constitución de la compañía **TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO LOGÍSTICO SEGUCHILDRENS S.A.**, en su objeto social, el siguiente texto:

“La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestres escolar e institucional a nivel intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos, y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.

Art (...).- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo



Autoridad de Tránsito Mancomunada
Centro Guayas - EP



Resolución Nro. ATMCG-GE-0005-2016-18

Daule, 12 de mayo de 2016

de tránsito no serán ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art (...).- La reforma del estatuto, aumento o cambio de socios o unidades, variación de servicio y demás actividades de transporte terrestre y tránsito, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP.

Art (...).- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP.

Art (...).- Si para efecto de la prestación del servicio de transporte se debieren cumplir, además, con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, tales disposiciones deberán cumplirse obligatoriamente."

3. Notificar a la operadora en formación que, una vez se haya constituido legalmente, estará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, y las demás resoluciones que dictaren los organismos competentes.

4. Notificar la presente resolución a los peticionarios.

5. Remitir a la Superintendencia de Compañías y Agencia Nacional de Tránsito, la presente resolución para su aplicación y conocimiento, en lo que corresponda.

~~DIOS, PATRIA Y LIBERTAD!~~

Econ. Julio Bolívar Jaramillo Pareja
GERENTE GENERAL

clm

ECUATORIANA ***** V434314242
CASADO MANNY LUZMILA DELBADO MEZA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
DANIEL OYOLA
ANITA CEDENO
BLUVAQUIL 07/11/2006
07/11/2018
REN 1664128
GVS

 REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014		
	020	0907531529	
	020 - 0110	CÉDULA:	
	NÚMERO DE CERTIFICADO	OYOLA CEDENO EDGAR ALBERTO	
GUAYAS PROVINCIA GUAYAQUIL CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN TARQUI PARROQUIA	3 3 ZONA	


1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





Autoridad de Tránsito Mancomunada
Centro Guayas - EP



Resolución Nro. ATMCG-GG-0005-2016

Daule, 12 de mayo de 2016

AUTORIDAD DE TRÁNSITO MANCOMUNADA CENTRO GUAYAS - EP

Econ. Julio Jaramillo Pareja
Gerente General

Considerando:

Que, el 30 de diciembre de 2015, la compañía TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO LOGÍSTICO SEGUCHILDRENS S.A., en formación, solicitó a la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, la concesión del *informe previo constitución jurídica*;

Que, los integrantes de la operadora, en formación, compañía TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO LOGÍSTICO SEGUCHILDRENS S.A., que han solicitado *informe previo constitución jurídica*, son quienes se detallan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	CEDULA DE INDENTIDAD
OYOLA CEDENO EDGAR ALBERTO	0907531529
ORTIZ HOLGUIN LUCY DAYANARA	0917980831

Que, el proyecto de minuta presentado por la operadora, en formación ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en la materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, principalmente:

a) Lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), que establece:

"Art. 79.-Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

b) Lo estipulado en el artículo 10 del Reglamento para el Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional:



Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP

Resolución Nro. ATMCG-GG-0005-2016-R

Daule, 12 de mayo de 2016

"Art. 10.- Objeto Social Exclusivo.- De conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la constitución jurídica de operadoras de transporte terrestres comercial escolar e institucional, el objeto social será exclusivo y no se autorizará prestar otro tipo de servicio, por lo que deberán así determinarlo claramente en su estatuto y en el respectivo permiso de operación."

Que, el 09 de Febrero de 2012, el Directorio de la ANT, mediante Resolución 005-DIR-2012-ANT, emitió el Reglamento de Transporte Comercial Escolar e Institucional;

Que, el 05 de junio de 2015, los alcaldes de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, autorizados por sus Concejos Municipales, suscribieron el Convenio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones referidos;

Que, la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, fue inscrita en el Concejo Nacional de Competencias el 16 de octubre de 2015, bajo número MAN-037-2015-CNC;

Que, en la CLÁUSULA CUARTA: DE LA ADMINISTRACIÓN del convenio de constitución de la Mancomunidad, establece que se creará una empresa pública municipal, para gestionar las competencias de tránsito transporte terrestre y seguridad vial transferidas a los cantones miembros de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas;

Que, en la Sesión Ordinaria del 21 de octubre de 2015, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, mediante Resolución 001-MMCG-2015, aprobó el estatuto de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP;

Que, la Lcda. Lorena Bravo, Directora Ejecutiva de la ANT, mediante Resolución 565-DE-ANT-2015, emitida el 30 de noviembre de 2015, certificó la *Competencia de Títulos Habilitantes; Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas* y, además, derogó las resoluciones mediante las cuales certificó anteriormente el ejercicio de las competencias al GAD I. Municipalidad del Cantón Daule;

Que, el Sr. Roddy Olvera Araujo, Analista de Planificación, de la Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas, mediante Memorando MMCG-CPLAN-2016-0001-M, de fecha 5 de febrero de 2016, emitió informe técnico favorable en el cual recomienda la emisión de *informe previo constitución jurídica a la compañía TRANSPORTE*



Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP



Resolución Nro. ATMCG-GC-0005-2016

Daule, 12 de mayo de 2016

Resuelve:

1. Emitir *informe previo constitución jurídica* a la compañía **TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO LOGÍSTICO SEGUCHILDRENS S.A.**, con domicilio en el cantón Daule.

El *informe previo constitución jurídica* se emite exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía; por consiguiente, no implica autorización para operar dentro del transporte comercial. Para iniciar la prestación de los servicios de transporte terrestre comercial la operadora, una vez constituida legalmente, deberá solicitar a la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP el correspondiente permiso de operación.

El presente *informe previo constitución jurídica* no constituye reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante, ni reserva de cupos, a favor de la compañía en formación, los cuales están condicionados al estudio de necesidades correspondiente, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, y demás normas técnicas, políticas o lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito.

2. Disponer que la operadora en formación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General, incorpore en la escritura pública de constitución de la compañía **TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO LOGÍSTICO SEGUCHILDRENS S.A.**, en su objeto social, el siguiente texto:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestres escolar e institucional a nivel intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos, y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social."

Art (...).- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo



Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP

Resolución Nro. ATMCG-GG-0005-2016-R

Daule, 12 de mayo de 2016

ESCOLAR SERVICIO LOGÍSTICO SEGUCHILDRENS S.A., en formación;

Que, En marzo 01 de 2016, en Sesión Ordinaria del Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, se aprueba el inicio de las funciones de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP;

Que, el Abg. Christian Llerena Montenegro, Asesor Jurídico de la Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP, mediante memorando ATMCG-DAJ-2016-0017-M, de abril 27 de 2016, emitió informe jurídico en el que recomienda la emisión del *informe previo constitución jurídica* a la compañía TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO LOGÍSTICO SEGUCHILDRENS S.A., en formación, por haber cumplido con todas las solemnidades de forma y fondo que establece la ley;

Que, el numeral 1 del Art. 62 del Reglamento General Para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que el Transporte Escolar e Institucional consiste en el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta una institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada. Deberán cumplir con las disposiciones del reglamento emitido para el efecto por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y las ordenanzas que emitan los GADs;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito, y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.”*;

Que, el artículo 53 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las compañías que vayan a prestar servicios de transporte terrestre público o comercial, antes de constituirse, deberán obtener un *informe previo favorable*, el cual tendrá una vigencia de 90 días;

Que, mediante sesión ordinaria del 29 de abril de 2016, el Directorio de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP, resolvió autorizar al infrascrito Gerente General, Econ. Julio Jaramillo Pareja, la suscripción de los títulos habilitantes.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Padre Aguirre 703 y Sucre
Teléfono 04 – 2796668
Daule - Ecuador

3/5



Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP



Resolución Nro. ATMCG-GG-0005-2016-R

Daule, 12 de mayo de 2016

de tránsito no serán ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art (...).- La reforma del estatuto, aumento o cambio de socios o unidades, variación de servicio y demás actividades de transporte terrestre y tránsito, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP.

Art (...).- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP.

Art (...).- Si para efecto de la prestación del servicio de transporte se debieren cumplir, además, con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, tales disposiciones deberán cumplirse obligatoriamente."

3. Notificar a la operadora en formación que, una vez se haya constituido legalmente, estará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, y las demás resoluciones que dictaren los organismos competentes.

4. Notificar la presente resolución a los peticionarios.

5. Remitir a la Superintendencia de Compañías y Agencia Nacional de Tránsito, la presente resolución para su aplicación y conocimiento, en lo que corresponda.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD!

Econ. Julio Bolívar Jaramillo Pareja
GERENTE GENERAL

clm



Autoridad de Tránsito Mancomunada
Centro Guayas – EP



Resolución Nro. ATMCG-GG-0005-2016-R

Daule, 12 de mayo de 2016

AUTORIDAD DE TRÁNSITO MANCOMUNADA CENTRO GUAYAS - EP

Econ. Julio Jaramillo Pareja
Gerente General

Considerando:

Que, el 30 de diciembre de 2015, la compañía TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO LOGÍSTICO SEGUCHILDRENS S.A., en formación, solicitó a la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, la concesión del *informe previo constitución jurídica*;

Que, los integrantes de la operadora, en formación, compañía TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO LOGÍSTICO SEGUCHILDRENS S.A., que han solicitado *informe previo constitución jurídica*, son quienes se detallan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	CEDULA DE IDENTIDAD
OYOLA CEDEÑO EDGAR ALBERTO	0907531529
ORTIZ HOLGUÍN LUCY DAYANARA	0917980831

Que, el proyecto de minuta presentado por la operadora, en formación ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en la materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, principalmente:

a) Lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), que establece:

"Art. 79.-Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

b) Lo estipulado en el artículo 10 del Reglamento para el Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional:



Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP

Resolución Nro. ATMCG-GG-0005-2016-R

Daule, 12 de mayo de 2016

“Art. 10.- Objeto Social Exclusivo.- De conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la constitución jurídica de operadoras de transporte terrestres comercial escolar e institucional, el objeto social será exclusivo y no se autorizará prestar otro tipo de servicio, por lo que deberán así determinarlo claramente en su estatuto y en el respectivo permiso de operación.”

Que, el 09 de Febrero de 2012, el Directorio de la ANT, mediante Resolución 005-DIR-2012-ANT, emitió el Reglamento de Transporte Comercial Escolar e Institucional;

Que, el 05 de junio de 2015, los alcaldes de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, autorizados por sus Concejos Municipales, suscribieron el Convenio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones referidos;

Que, la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, fue inscrita en el Concejo Nacional de Competencias el 16 de octubre de 2015, bajo número MAN-037-2015-CNC;

Que, en la CLÁUSULA CUARTA: DE LA ADMINISTRACIÓN del convenio de constitución de la Mancomunidad, establece que se creará una empresa pública municipal, para gestionar las competencias de tránsito transporte terrestre y seguridad vial transferidas a los cantones miembros de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas;

Que, en la Sesión Ordinaria del 21 de octubre de 2015, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, mediante Resolución 001-MMCG-2015, aprobó el estatuto de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP;

Que, la Lcda. Lorena Bravo, Directora Ejecutiva de la ANT, mediante Resolución 565-DE-ANT-2015, emitida el 30 de noviembre de 2015, certificó la *Competencia de Títulos Habilitantes; Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas* y, además, derogó las resoluciones mediante las cuales certificó anteriormente el ejercicio de las competencias al GAD I. Municipalidad del Cantón Daule;

Que, el Sr. Roddy Olvera Araujo, Analista de Planificación, de la Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas, mediante Memorando MMCG-CPLAN-2016-0001-M, de fecha 5 de febrero de 2016, emitió informe técnico favorable en el cual recomienda la emisión de *informe previo constitución jurídica* a la compañía TRANSPORTE



Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP



Resolución Nro. ATMCG-GG-0005-2016-R

Daule, 12 de mayo de 2016

Resuelve:

1. Emitir informe previo constitución jurídica a la compañía TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO LOGÍSTICO SEGUCHILDRENS S.A., con domicilio en el cantón Daule.

El informe previo constitución jurídica se emite exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía; por consiguiente, no implica autorización para operar dentro del transporte comercial. Para iniciar la prestación de los servicios de transporte terrestre comercial la operadora, una vez constituida legalmente, deberá solicitar a la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP el correspondiente permiso de operación.

El presente informe previo constitución jurídica no constituye reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante, ni reserva de cupos, a favor de la compañía en formación, los cuales están condicionados al estudio de necesidades correspondiente, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, y demás normas técnicas, políticas o lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito.

2. Disponer que la operadora en formación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General, incorpore en la escritura pública de constitución de la compañía TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO LOGÍSTICO SEGUCHILDRENS S.A., en su objeto social, el siguiente texto:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestres escolar e institucional a nivel intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos, y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.

Art (...).- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo



Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP

Resolución Nro. ATMCG-GG-0005-2016-R

Daule, 12 de mayo de 2016

ESCOLAR SERVICIO LOGÍSTICO SEGUCHILDRENS S.A., en formación;

Que, En marzo 01 de 2016, en Sesión Ordinaria del Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, se aprueba el inicio de las funciones de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP;

Que, el Abg. Christian Llerena Montenegro, Asesor Jurídico de la Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP, mediante memorando ATMCG-DAJ-2016-0017-M, de abril 27 de 2016, emitió informe jurídico en el que recomienda la emisión del *informe previo constitución jurídica* a la compañía TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO LOGÍSTICO SEGUCHILDRENS S.A., en formación, por haber cumplido con todas las solemnidades de forma y fondo que establece la ley;

Que, el numeral 1 del Art. 62 del Reglamento General Para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que el Transporte Escolar e Institucional consiste en el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta una institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada. Deberán cumplir con las disposiciones del reglamento emitido para el efecto por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y las ordenanzas que emitan los GADs;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.”*;

Que, el artículo 53 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las compañías que vayan a prestar servicios de transporte terrestre público o comercial, antes de constituirse, deberán obtener un *informe previo favorable*, el cual tendrá una vigencia de 90 días;

Que, mediante sesión ordinaria del 29 de abril de 2016, el Directorio de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP, resolvió autorizar al infrascrito Gerente General, Econ. Julio Jaramillo Pareja, la suscripción de los títulos habilitantes.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Padre Aguirre 703 y Sucre
Teléfono 04 – 2796668
Daule - Ecuador



Autoridad de Tránsito Mancomunada
Centro Guayas – EP



Resolución Nro. ATMCG-GG-0005-2016

Daule, 12 de mayo de 2016

de tránsito no serán ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art (...).- *La reforma del estatuto, aumento o cambio de socios o unidades, variación de servicio y demás actividades de transporte terrestre y tránsito, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP.*

Art (...).- *La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP.*

Art (...).- *Si para efecto de la prestación del servicio de transporte se debieren cumplir, además, con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, tales disposiciones deberán cumplirse obligatoriamente.*

3. Notificar a la operadora en formación que, una vez se haya constituido legalmente, estará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, y las demás resoluciones que dictaren los organismos competentes.

4. Notificar la presente resolución a los peticionarios.

5. Remitir a la Superintendencia de Compañías y Agencia Nacional de Tránsito, la presente resolución para su aplicación y conocimiento, en lo que corresponda.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD!

Econ. Julio Bolívar Jaramillo Pareja
GERENTE GENERAL

clm



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICATION AND REGULATION

CECILLA DE CIUDADANIA No. 091798083-1

ORTIZ HOLGUIN LUCY DAYANARA
GUAYAS/PEDRO CARBO/PEDRO CARBO
15 ENERO 1979
001 0060 00060 F
GUAYAS/PEDRO CARBO
PEDRO CARBO 1979

Lucy Ortiz H.

ECUATORIANA***** A1393A2242

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA ANGEL ORTIZ LOPEZ

MAXIMINA HOLGUIN FENAFIEL
GUAYAQUIL 11/11/2008

11/11/2020

REN 0502500

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

296 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

296 - 0275 0917980831
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ORTIZ HOLGUIN LUCY DAYANARA

GUAYAS: PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
QUAYAQUIL TARQUI
CANTÓN BARROQUIA 1 ZONA

[Signature]
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Cédula: 0907531529
Apellidos y nombres: OYOLA CEDEÑO EDGAR ALBERTO
Condición de cedula: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/PEDRO CARBO /CONCEPCION
Fecha de nacimiento: 18/05/1960
Fecha de expedición: 07/11/2006
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MASCULINO
Instrucción: SECUNDARIA
Profesión: ESTUDIANTE
Estado civil: CASADO
Cónyuge: MANNY LUZMILA DELGADO MEZA
Fecha de matrimonio: 02/07/1990
Apellidos y nombres de la madre: ANITA CEDENO
Apellidos y nombres del padre: DANIEL OYOLA



Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 0920261864
Número Único de Verificación (NUV): 852442
Uso exclusivo para: SERVICIOS ELECTRONICOS
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



852442

Fecha Emisión: 26/05/2016 10:31:13

Válido Hasta: 26/05/2016 10:31:13

Codificación QR



Signature: Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.05.26 10:31:39
ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Cédula: 0917980831
Apellidos y nombres: ORTIZ HOLGUIN LUCY DAYANARA
Condición de cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: GUAYAS/PEDRO CARBO/PEDRO CARBO
Fecha de nacimiento: 15/01/1979
Fecha de expedición: 11/11/2008
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: FEMENINO
Instrucción: SECUNDARIA
Profesión: ESTUDIANTE
Estado civil: SOLTERO
Cónyuge:
Fecha de matrimonio: 00/00/0000
Apellidos y nombres de la madre: MAXIMINA HOLGUIN PENAFIEL
Apellidos y nombres del padre: ANGEL ORTIZ LOPEZ



Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 0920261864
Número Único de Verificación (NUV): 852500
Uso exclusivo para SERVICIOS ELECTRONICOS
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



852500

Fecha Emisión: 26/05/2016 10:32:17

Válido Hasta: 26/05/2016 10:32:17

Codificación QR



Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.05.26 10:32:42
ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/07/2015 08:03 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7703245

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0917980831 ORTIZ HOLGUIN LUCY DAYANARA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO LOGISTICO SEGUCHILDRENS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL: H4922.05 SERVICIOS DE AUTOBUSES ESCOLARES Y AUTOBUSES PARA EL TRANSPORTE DE EMPLEADOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/07/2016 08:03 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

correspondiente. **CUATRO.** Convocar a la Primera Junta General de accionistas. **CINCO.** Tramitar el Permiso de Operación en la entidad reguladora como es en el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad Del Cantón Daule. Anteponga y agregue usted señora Notaria, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente Instrumento Público. – **Firma) Abogada MARITZA VERA IÑIGUEZ, Registro Profesional número cero nueve – dos mil cuatro – ciento setenta y seis, FORO DE ABOGADOS.-** Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública, íntegramente por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se ratifican y firman, en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE.-**




SRTA. LUCY DAYANARA ORTIZ HOLGUIN
C.C. 0917980831
C.V.



SR. EDGAR ALBERTO OYOLA CEDEÑO
C.C. 0907531529
C.V. 020 - 0110



DR. PEDRO CESAR ZAMBRANO PARRA MS.C.,
NOTARIO SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE GUAYAQUIL



Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero
este *PRIMER* TESTIMONIO, que
rubricó, firmo y sello en esta Ciudad de
Guayaquil el: **26 MAY 2016**



Dr. Pedro Zambrano Parra Msc.
NOTARIA SEXAGÉSIMA SEGUNDA
DE GUAYAQUIL

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Daule

G.A.D. Ilustre Municipalidad del Cantón Daule

Número de Repertorio: 2016- 244

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DAULE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintisiete de Junio de Dos Mil Dieciseis queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 de fojas 1196 a 1220 con el número de inscripción 130 celebrado entre: ([TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO LOGISTICO SEGUCHILDRENS S.A. en calidad de CONSTITUIDA]).



[Handwritten signature]
Ab. Daniel Molina Echanique
Firma del Registrador



Factura: 001-001-000003050



20160901062P00580

NOTARIO(A) PEDRO CESAR ZAMBRANO PARRA
NOTARÍA SEXAGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:	20160901062P00580						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE MAYO DEL 2016, (10:19)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ORTIZ HOLGUIN LUCY DAYANARA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0917980831	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	OYOLA CEDENO EDGAR ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0907531529	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		TARQUI			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) PEDRO CESAR ZAMBRANO PARRA
NOTARÍA SEXAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO LOGISTICO SEGUCHILDRENS S.A. ✓
EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL: TRANSPORTE ESCOLAR SEVICIO LOGISTICO SEGUCHILDRENS S.A.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: DAULE CIUDAD: DAULE

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: DAULE CIUDAD: DAULE

PARROQUIA: BARRIO: CIUDADELA: VILLA CLUB

CALLE: AV. LEON FEBRESCORDERO NÚMERO: Villa 13 INTERSECCIÓN/MANZANA: manzana M

CONJUNTO: ETAPA AURA BLOQUE: KM.: 12

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: eoyola@claro.com.ec CORREO ELECTRÓNICO 2: lucedgdan@hotmail.com

CELULAR: .0997939344

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

Frente a un parque

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

EDGAR ALBERTO OYOLA CEDEÑO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

.0907531529

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAS
RECIBIDO

07 JUL 2016

HORA:

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Receptor: Michelle Calderon Palacios

Firma: Michelle

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO

29 JUL 2016

.....
viana Montalvan
C.A.U. - GYE

VA-01.2.1.4-F1

Exp 708346

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

29/JUN/2016 11:27:26

Usu: omontalvan



Remitente: No. Trámite: 25083-0
EDGAR OYOLA ----

Expediente: 7703245

Razón social: RUC:

TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO
LOGISTICO SEGUCHILDRENS S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM ,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET 53
Digitando No. de trámite, año y verificador =